



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00152-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 23/02/2024. Igualmente, se hace constar que, según revisión de los antecedentes disciplinarios, el Sirna y el Adres, el abogado de la parte demandante a la fecha no cuenta con sanción disciplinaria y el correo electrónico corresponde al inscrito en el Sirna. Finalmente, la parte demandada se encuentra activo en el Sistema de Seguridad Social en Salud. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **UNIVERSO CREACIONES S.A.S.**, en contra de **DANIEL ALFONSO RODRIGUEZ GONZÁLEZ**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante **UNIVERSO CREACIONES S.A.S** deberá allegar la constancia de que el poder otorgado a su abogada fue remitido desde el correo electrónico que corresponde al sitio de notificaciones judiciales de dicho extremo procesal que se encuentra consignado dentro del certificado de existencia y representación legal, o en su defecto, se tendrá que allegar el acto de apoderamiento como lo regula el Código General del Proceso.
- En virtud a lo establecido en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá identificar el domicilio de los sujetos procesales, pues el lugar de notificaciones no puede tenerse como tal. Se advierte al extremo actor que al momento de la subsanación deberá tener en cuenta que el domicilio y la residencia o el lugar de notificaciones difieren entre sí, y aun cuando puedan coincidir en un mismo lugar, no siempre ocurre de esta manera, siendo en principio el primero de ellos -domicilio- el que define la competencia territorial al tenor del numeral 1° del artículo 28 del C.G.P.
- Siguiendo lo previsto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá señalar la dirección física donde las partes recibirán notificaciones personales, pues sólo se indicó el correo



electrónico, sin que sea ésta la que defina la competencia por corresponder únicamente al lugar del enteramiento de dicho extremo procesal.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 23 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb5ebae7d6bb9b9145b10219eebf81a5cf5cad97c1bc8d4727f87a7cb541f54**
Documento generado en 22/04/2024 02:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>